

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 MAR 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 386

Candelaria, Valle, 23 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ
SILVANA AGREDO IZQUIERDO
Radicación. 761304089001 2021-00091-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ y SILVANA AGREDO IZQUIERDO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ y SILVANA AGREDO IZQUIERDO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas:

1. PAGARÉ No. 05701017300168604:

1.1. VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$20.049.447,79) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$1.538.630,28), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 12.25% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 24 de JUNIO de 2020 hasta el 18 de FEBRERO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (22 de FEBRERO de 2021), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la

obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-181260** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 018 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 24 MAR 2021

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE